

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 13 / ROL D-038-2017

Santiago, 25 JUN 2019

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Cerro Negro S.A. (en adelante, "la Compañía" o "CMCN"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a), artículo 35 letra b) y artículo 35 letra l) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 11 de octubre de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-038-2017, aprobó el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") presentado por Compañía Minera Cerro Negro S.A. incorporando correcciones de oficio, y otorgando un plazo para la presentación de un PdC refundido que incorpore las referidas correcciones.

3° Que, con fecha 24 de octubre de 2017, Carolina Häberle Orrego, en representación de CMCN, dio cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-038-2017, acompañando un PdC refundido en los términos solicitados.

4° Que, con fecha 29 de abril de 2019, Carolina Häberle Orrego, en representación de la Compañía, presentó un escrito mediante el cual se solicita la modificación parcial de la **Acción B.1.8** del PdC, de conformidad a los argumentos que se exponen; se acompañan documentos; y se solicita la reserva parcial del documento N° 1, así como la reserva total respecto de los documentos N° 2 a 5, en virtud de los fundamentos que se señalan.

5° Que, para analizar la solicitud de modificación de la **Acción B.1.8** del PdC realizada por la Compañía, esta Superintendencia estimó necesario requerir información adicional mediante el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-038-2017, de 12 de junio de 2019.

6° Que, con fecha 24 de junio de 2019, doña Carolina Häberle Orrego, en representación de CMCN, presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación de plazo en tres días hábiles, para entregar la información requerida. La solicitud se funda en el volumen de la información, la complejidad que implica su producción, las dificultades en la gestión administrativa y aquellas que implica recolectar este tipo de información, tanto en terreno como en gabinete.

7° Que, asimismo, se hace presente que la solicitud en cuestión se materializa estando aún vigente el plazo original para dar cumplimiento al requerimiento en comento, y que la ampliación solicitada no infringiría derechos de terceros, toda vez que la presentación pendiente obedece a una solicitud expresa de esta repartición dentro de sus facultades.

8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 24 de junio de 2019, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para entregar la información requerida por esta Superintendencia a Compañía Minera Cerro Negro S.A. Adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros. Sin embargo, atendido el tenor de la norma citada, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de plazo de 3 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 5 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 2 días hábiles.

#### RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO PARA RESPONDER AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** realizado mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-038-2017. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 24 de junio de 2019, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado

desde el vencimiento del plazo original, para entregar los antecedentes indicados en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-038-2017, de 12 de junio de 2019.

II. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a la Sra. Carolina Häberle Orrego, en representación de Compañía Minera Cerro Negro S.A., domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana; y al interesado Sr. Jaime León Collado, domiciliado en Calle Philippi 151, Sector Portales, Valparaíso, Región de Valparaíso.



*[Handwritten signature]*

Sebastián Riestra López  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*[Handwritten signature]*  
RCF

C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

